

## RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VSNC/0025/12, REDSYS

### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### Presidente

D. José María Marín Quemada

#### Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 3 de mayo de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VSNC/0025/12, REDSYS, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 17 de diciembre de 2012, recaída en el expediente SNC/0025/12, REDSYS.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 17 de diciembre de 2012, en el expediente SNC/0025/12, REDSYS, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), resolvió:

**“PRIMERO.-** Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 64.2 c) de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistente en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la sección G de los compromisos recogidos en la Resolución del Consejo de la CNC de 14 de marzo de 2011, operación de concentración C/0271/10 REDSYS/REDYS, y un cumplimiento inadecuado e incompleto de la sección D de dichos compromisos, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a REDSYS, S.L.

**SEGUNDO.** - Imponer a REDSYS, S.L. una sanción de 819.000 EUROS, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 63 de LDC.

***TERCERO.*** - Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”

2. Dicha resolución fue notificada a REDSYS el 19 de diciembre de 2012, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional (nº38/2013) solicitando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la misma.
3. Mediante Auto de 11 de marzo de 2013, la Audiencia Nacional acordó la suspensión de la ejecución de la multa condicionada a la constitución de aval, que fue declarada suficiente por Providencia de 10 de mayo de 2013.
4. Mediante Sentencia de 17 de diciembre de 2013, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) desestimó el recurso (38/2013) interpuesto por REDSYS contra la Resolución de 17 de diciembre de 2012. Contra ella REDSYS interpuso recurso de casación (780/2014).
5. Con fecha 17 de junio de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo resolvió el recurso de casación interpuesto frente a la referida sentencia, estimando parcialmente en lo relativo al importe de la multa, ordenando a la CNMC a realizar un nuevo cálculo de la sanción, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 15/2007.

Esta Comisión recibió el 17 de noviembre de 2016 testimonio de la sentencia.

6. Por Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 3 de noviembre de 2016, en ejecución de sentencia y en sustitución de la sanción inicial, se acordó:

***“PRIMERO.- Imponer a REDSYS, S.L. en ejecución de la Sentencia del TS 17 de junio de 2016, RC Nº 780/2014, una multa de 273.000 euros.***

***SEGUNDO.- Instar a la Dirección de Competencia de la CNMC para que vigile el puntual y fiel cumplimiento de esta Resolución”.***

7. Con fecha 28 de noviembre de 2016, REDSYS procedió al pago de la sanción por importe de 273.000 euros (folio 158).
8. Con fecha 6 de febrero de 2018, la Dirección de Competencia (DC) elevó su Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 17 de diciembre de 2012 recaída en el expediente SNC/0025/12, REDSYS, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VSNC/0025/12, REDSYS.
9. Es interesado: REDSYS, S.L.

10. La Sala de Competencia deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 3 de mayo de 2018.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### **PRIMERO. - Habilitación competencial**

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

### **SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia**

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, en la que se recoge que REDSYS ha realizado el pago de la sanción impuesta mediante la resolución de 3 de noviembre de 2016, en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2016 y en sustitución de la sanción inicial, la Sala de Competencia considera que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VSNC/0025/12, de la resolución del Consejo de la CNC de 17 de diciembre de 2012, dictada en el marco del expediente SNC/0025/12, REDSYS.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

**HA RESUELTO**

**ÚNICO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 17 de diciembre de 2012 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente SNC/0025/12, REDSYS.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.